

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 jul 2018

RESOLUCION No.

(

27 FEB 2026

) 479

POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA AL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADO A COMFAMILIAR DEL HUILA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020, 2747 DE 2022 Y LA RESOLUCION 864 DE 2024, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 79 dispone: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que el artículo 80 ibídem, estipula: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)"*

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*. Que en el artículo 43 de la referida Ley, prescribe: *"(...) La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)"*

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*. Que a su vez, el artículo 149 define las aguas subterráneas como *"(...) las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares."* Que en el artículo 121 del Decreto en referencia, se expone: *"Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento"*. Igualmente, el artículo 153 de la citada norma, dispone: *"Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisados o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente"*.


1

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	
	Versión: 9	
	Fecha: 5 jul 2018	

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)".* Que el artículo 2.2.3.2.16.13. de la norma en comento, señala que *"Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente (...)".* Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibidem establece: *"(...) La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."*

Que asimismo, en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, se señala que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que a su vez el artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015, dispone: *"Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión."*

Que a través de la Ley 373 de 1997, se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, definido en el artículo primero como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".* Asimismo, en el artículo segundo de la citada Ley, se dispone: *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)".*

Que la Ley 373 de 1997, se reglamentó mediante el Decreto 1090 de 2018 (Adicionado al Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua. Que a su vez la Resolución 1257 del 2018, desarrolló lo dispuesto en los artículos establece la estructura y contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que mediante radicado CAM 12492 2025-E del 14 de mayo de 2025, LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA identificada con NIT No. 891180008-2 representada legalmente por el señor JUAN CARLOS CARVAJAL RODRÍGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No.1.095.909.534 de Giron – Santander, solicitó ante la Corporación la liquidación de costos de evaluación para el trámite de renovación del permiso de concesión de aguas subterráneas.

Que por medio del radicado CAM No. 13466 2025-S del 19 de mayo de 2025, la Corporación remitió la liquidación de costos por servicio de evaluación solicitada con radicado CAM 12492 2025-E del 14 de mayo de 2025 e indicó el listado de documentos que debe adjuntar a la solicitud.

Que mediante radicado CAM No. 23427 2025-E del 11 de septiembre de 2025 con registro vital

[Firma manuscrita]

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

3000891180008225002, LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA identificada con NIT No. 891180008-2 representada legalmente por el señor JUAN CARLOS CARVAJAL RODRÍGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.095.909.534 de Giron - Santander, solicitó el trámite de prórroga del permiso de concesión de aguas subterráneas en beneficio del lote denominado registralmente "LOTE No.2 – CLUB DE EJECUTIVOS LOS LAGOS" ubicado en la vereda Amborco, en el municipio de Palermo – Huila, para uso doméstico, recreacional y riego de jardines.

Que a través del Auto de Inicio 00035 del 04 de noviembre de 2025, se resuelve dar inicio de trámite a la solicitud de prórroga del permiso de concesión de aguas subterráneas solicitado por LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA identificada con NIT No. 891180008-2 representada legalmente por el señor JUAN CARLOS CARVAJAL RODRÍGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No.1.095.909.534, en beneficio del lote denominado registralmente "LOTE No.2 – CLUB DE EJECUTIVOS LOS LAGOS" ubicado en la vereda Amborco, en el municipio de Palermo – Huila para uso doméstico, riego de pastos y recreación y deportes.

Que el pago del primer seguimiento ordenado en el Auto de inicio, fue efectuado por el solicitante el 20 de noviembre de 2025.

Que a través de radicado CAM No. 2025-S 33138 del 08 de noviembre de 2025, la Corporación envió a la Alcaldía municipal de Neiva el aviso para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015. En atención a esto, mediante radicado CAM No. 2025-E 31532 del 10 de diciembre de 2025, la Alcaldía de Neiva remitió la constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud de prórroga al permiso de concesión de aguas subterráneas; el cual fue publicado para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que el día 26 de noviembre de 2025, se efectuó la visita de evaluación al predio en mención, con el fin de validar la viabilidad del permiso de concesión de aguas subterráneas.

Que mediante RAD CAM 36982 2025-S del 10 de diciembre de 2025 esta Subdirección requirió información complementaria a la solicitud prórroga de la concesión para dar continuidad al trámite, a lo cual dieron respuesta mediante RAD 1361 2026-E del 23 de enero de 2026 allegando toda la información faltante.

Que a partir de la visita de evaluación que se practicó el día 26 de noviembre de 2025, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de Inicio No. 00035 del 04 de noviembre de 2025, los profesionales que realizaron dicha actividad, rindieron el Informe de visita y concepto técnico No. 06 del 11 de febrero de 2026, en el que se señalaron los siguientes aspectos:

"(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

2.1 GENERALIDADES

2.1.1. Ubicación

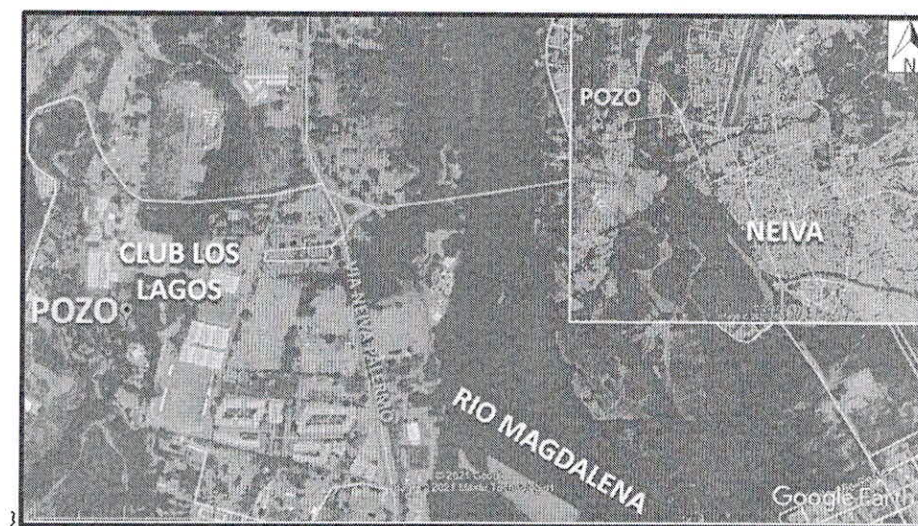

3

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 jul 2018

El pozo se ubica en el predio Club Los Lagos sobre el kilómetro 1 vía Neiva-Palermo (Huila). Ubicado en las coordenadas planas con origen Bogotá y geográficas:

Tabla 1. Coordenadas del Pozo

POZO	COORDENADAS	
	E	N
PLANAS	862415	816953
GEOGRAFICAS	75°18'53.92"W	2°56'24.22"N



Fuente. Autores

Imagen 1. Ubicación georreferenciada del pozo visitado. Fuente. Google Earth

2.1.2. Características Hidrogeológicas

La Unidad Hidrogeológica donde se encuentra construido el pozo en el predio mencionado está representada por depósitos de abanicos aluviales (Qal), conformando un acuífero que aflora en el área de estudio. Estos depósitos tienen importancia hidrogeológica por presentar buena permeabilidad, son considerados como acuíferos superficiales, que tienen recarga de las aguas superficiales como ríos, quebradas además de aguas meteóricas y lluvias en zonas de recarga. Es considerado como acuífero, en donde las fluctuaciones de los niveles se encuentran directamente relacionadas con los periodos climáticos que se presentan en el transcurso del año.

A su vez, teniendo en cuenta la ubicación, profundidad del punto de captación además de las características hidrogeológicas de este y presentadas por el interesado y de la información con la que cuenta la CAM se puede establecer que en profundidad también se aprovecha el recurso hídrico de la Formación Gigante miembro medio (NgQgi), la cual se compone en su mayoría por depósitos volcanosedimentarios de arenitas tobáceas blancas o gris claro, de grano fino y muy porosas. Esta unidad es la más importancia hidrogeológica en el departamento por considerarse de muy alta permeabilidad y transmisividad, y poseer buenas zonas de recarga hídrica.

Por otro lado, es válido mencionar que mediante la Resolución 3243 de 2019 de fecha 02 de diciembre de 2019, la CAM adoptó la Zonificación y Manejo Ambiental de Acuíferos en el Sector Centro, Noroccidental y Nororiental

[Handwritten signature]
4

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

de la cuenca del río Magdalena en el Departamento del Huila y se restringe y prioriza el uso del acuífero de importancia ambiental de la Formación Gigante, la cual fue modificada mediante la resolución 3662 de diciembre de 2021; restringiendo la captación del miembro inferior de la Formación Gigante para actividades diferentes al consumo humano y doméstico; sin embargo, la captación que se realiza por parte de la empresa, localiza sus filtros en la Formación Gigante miembro medio, según la información que allega el interesado. Aunado a esto mediante el informe técnico final sobre la perforación y construcción del pozo profundo mencionado anteriormente, se confirmó a la Formación Gigante miembro medio como fuente abastecedora de agua para el uso solicitado por la empresa.

Así las cosas, la Resolución 3662 de diciembre de 2021 establece que, "...se podría adicionar o permitir para las zonas rurales concesiones de aguas subterráneas del **miembro medio** de la Formación Gigante para los diferentes usos que se vienen presentando en la región al agua subterránea que corresponden a parte de los ítems d y f definidos en el artículo 2.2.3.2.7.6. Orden de prioridades del Decreto 1076 de 2015...solo se permitirá para proyectos de necesidades medianas (no incluye gran minería, hidrocarburos "reinyección", hidroeléctricas, entre otros, en el miembro medio de la Formación Gigante y para pozos no mayores a caudales de 6 l/s con ratas de bombeo no mayores a 12 horas/día...".

2.1.3. Características mecánicas del Pozo

El pozo a cargo del interesado presenta las siguientes características mecánicas de diseño y materiales de revestimiento descritos a continuación:

Tabla 3. Características mecánicas del pozo

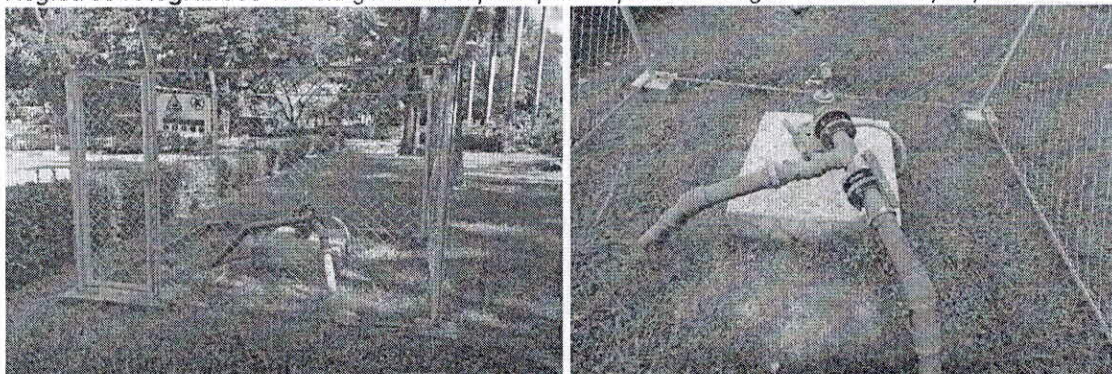
Características	Descripción
Profundidad	151 metros
Diámetro	8 pulgadas
Elevación del piso	0.3 metros
Revestimiento	PVC

Tabla 4. Características de la bomba del pozo

Características bomba	Descripción
Tipo	sumergible
Potencia	10 HP
Caudal de explotación	9 l/s
Profundidad de instalación	52.7 m

Fuente. Información presentada por el interesado y evidenciado durante la visita

Registros fotográficos 1: vista general del pozo para captación de agua subterránea por parte de



COMFAMILIAR DEL HUILA

Handwritten signature

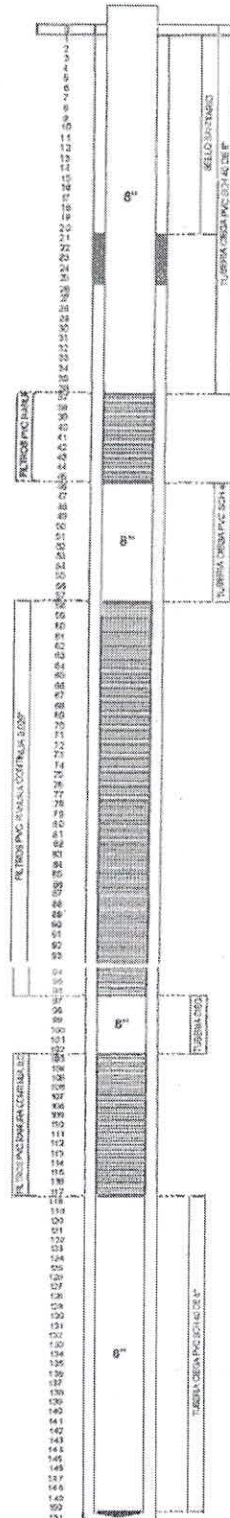
RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

PERFIL DE CONSTRUCCION POZO PROFUNDO CLUB RECREACIONAL LOS LAGOS - CONFAMILIAR HUILA MUNICIPIO DE PALERMO



CABEZAL EN CONCRETO 2000 PSI

CUADRO DE RESUMEN Y DESCRIPCION	
DESCRIPCION	CANT.
TUBERIA CIEGA DE REVESTIMIENTO EN PVC SCH 40 DE 8" EXTREMOS ROSCADOS NORMAL 2 TPI	87 METROS
FILTROS EN PVC SCH 40 DE 8" RANURA CONTINUA DE 0,020" EXTREMOS ROSCADOS NORMA 2 TPI	63 METROS
CONO DESAREDADOR Y SEDIMENTADOR EN ACERO AL CARBON SCH 40" DE 8"	1 UND
TIPO D EPOZO CILINDRICO EN TODA SU LONGITUD SIN REDUCCION	
BOMBA ELECTROSUMERGIBLE MARCA ALTAMIRA DE 10 Hp INSTALADA A 52.70 METROS DE PROFUNDIDAD 18 TUBOS DE 3" EN ACERO AL CARBON SCH 40 DE TRES METROS + UN NIPLE DE UN METRO. CAUDAL DE EXPLOTACION DE 9 L/s	

CUADRO DE RESUMEN Y DESCRIPCION	
DESCRIPCION	CANT.
TUBERIA CIEGA DE REVESTIMIENTO EN PVC SCH 40 DE 8" EXTREMOS ROSCADOS NORMAL 2 TPI	87 METROS
FILTROS EN PVC SCH 40 DE 8" RANURA CONTINUA DE 0,020" EXTREMOS ROSCADOS NORMA 2 TPI	63 METROS
CONO DESAREDADOR Y SEDIMENTADOR EN ACERO AL CARBON SCH 40" DE 8"	1 UND
TIPO D EPOZO CILINDRICO EN TODA SU LONGITUD SIN REDUCCION	
BOMBA ELECTROSUMERGIBLE MARCA ALTAMIRA DE 10 Hp INSTALADA A 52.70 METROS DE PROFUNDIDAD 18 TUBOS DE 3" EN ACERO AL CARBON SCH 40 DE TRES METROS + UN NIPLE DE UN METRO. CAUDAL DE EXPLOTACION DE 9 L/s	

Handwritten signature

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

2.1.4. Prueba de Bombeo

La prueba de bombeo al pozo objeto de solicitud se realizó en el 2014 para el permiso otorgado mediante la resolución 0051 de 14 de enero del 2016, se realizó a caudal constante con una bomba electrosumergible de 12 Hp y los datos obtenidos se muestran a continuación:

Tabla 5. Características hidráulicas del pozo

ASPECTO	RESULTADO
Tiempo de bombeo	1560 minutos
Caudal de bombeo	13.05 l/s
Nivel estático	8.59 m
Nivel dinámico final	22.57 m
Abatimiento total	13.98 m
Transmisividad (T)	117.9 m ² /día
Capacidad Específica (Ce)	0.2 l/s/m
Conductividad Hidráulica (K)	8.43 m/día

Fuente. Prueba de bombeo presentada por el interesado

2.1.5. Calidad del Agua

Los resultados obtenidos del muestreo realizado el día 30 de diciembre de 2025 por el laboratorio AGUALIMSU S.A.S, allegada mediante el radicado CAM 2026-E-1361 determinan que el agua captada es apta para fines domésticos, riego y recreación y deporte.

2.1.6. Demanda del Agua

Con base en la información presentada por el interesado se solicita un caudal de 3 L/s para beneficio del predio Club Los Lagos- Comfamiliar del huila, ubicado en el kilómetro 1 vía Neiva-Palermo para fines de riego de zonas verdes, doméstico (lavamanos, duchas, sanitarios), recreación y deporte.

2.1.7. Rata de Bombeo

Teniendo en cuenta que la actual motobomba del pozo a cargo de la caja de Compensación Familiar del Huila expulsa o extrae 9 l/s y que el volumen demandado es equivalente a 3 l/s día, se puede realizar un bombeo a un caudal de 9 l/s durante 8 horas al día de forma continua o intermitente, permitiendo que el acuífero se recupere, para cumplir con el caudal solicitado.

$$\text{Volumen demandado día} = 3 \text{ L/s} \times \frac{86400 \text{ seg}}{\text{día}}$$

$$\text{Volumen demandado día} = 259200 \text{ L}$$

$$\text{Ahora paso al caudal requerido al día} = 259200 \text{ L} / 9 \text{ L/seg} = 28800 \text{ seg}$$

$$28800 \text{ seg} \times \frac{1 \text{ min}}{60 \text{ seg}} \times \frac{1 \text{ hora}}{60 \text{ min}} = 8 \text{ horas}$$

2.1.8 Gestión del Riesgo de Acuíferos

Los procesos de crecimiento y desarrollo de las comunidades y en general las intervenciones antrópicas se relacionan de manera directa con la presencia de diferentes tipos de actividades, como: las económicas, industriales, urbanizaciones, domésticas, pecuarias y agrícolas; Las cuales modifican constantemente el entorno ambiental y sus características intrínsecas. Dichas actividades implican procesos que pueden llegar a significar amenazas para los bienes ambientales (elementos vulnerables) y por consiguiente ubicarlos en un panorama de riesgo.

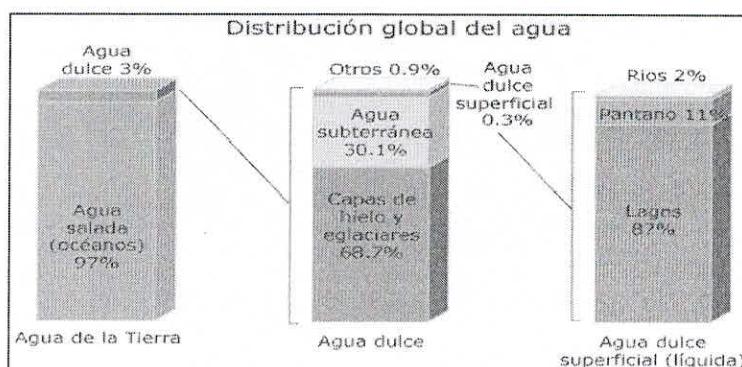
[Firma manuscrita]

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Para el caso particular se analiza el nivel de amenaza proporcionado por la actividad antrópica y la condición de riesgo que genera sobre los acuíferos (bien ambiental), esto considerando que las actividades que se realizan en superficie como la generación de residuos sólidos y líquidos, contaminación de fuentes superficiales, sobreexplotación, el inadecuado manejo de sustancias contaminantes, etc. Estos efectos del hombre sobre la naturaleza pueden llegar a generar afectaciones a las aguas subterráneas, y aunque por su condición se encuentren menos expuestas que las aguas superficiales, una vez generada la afectación, el proceso de recuperación y como tal la detección de estas suele ser después de transcurrido bastante tiempo. Por tal motivo es importante trabajar en la mitigación del riesgo desde la prevención de factores amenazantes.

La necesidad de trabajar la gestión de acuíferos desde la prevención, con el fin de minimizar el riesgo que se pueda presentar sobre estos, radica en la importancia que tienen dichos cuerpos hídricos como fuente de agua dulce, ya que, aunque menos visible que las aguas superficiales se presentan en mayor cantidad en nuestro planeta, siendo así las principales reservas con las que cuenta la población, además de caracterizarse por afrontar de mejor manera a las inclemencias ambientales y del clima, por lo que tienen la capacidad de suplir necesidades en tiempos de sequía.

Imagen 2. Distribución global del agua USGS. Se observa las cantidades estimadas de agua subterránea y el porcentaje que representa ante la totalidad de agua dulce que hay en el planeta.



Fuente: <https://water.usgs.gov/edu/watercyclespanish.html>

Lo expuesto anteriormente nos lleva a la necesidad de identificar los principales procesos y/o actividades antrópicas (amenaza) que puedan crear el panorama de riesgo para los acuíferos (bien ambiental vulnerable), con el fin de realizar el análisis del sector visitado para la inspección ocular; cabe resaltar que dicha asistencia técnica arroja un diagnóstico general debido al tiempo tardó la realización de la misma, además debido a la celeridad de la visita y a otros factores, no se realizaron de análisis hidro-químicos, determinación de transmisividad, porosidad, infiltración, geología, geomorfología, permeabilidad, tipo de acuífero y demás estudios que requieren un mayor lapso tiempo.

Según lo que se ha mencionado con anterioridad, durante la visita no se realizó un estudio detallado de las relaciones litológicas que afloran en la zona, pero de alguna manera se espera que la descripción geológica del lugar visitado pueda contribuir al conocimiento geológico de la región. Por tal motivo, se recuerda que entidades gubernamentales como el Servicio Geológico Colombiano (SGC) cuentan con planchas geológicas de casi todo el territorio colombiano, así como documentos explicativos de las mismas. Además, es de recalcar que el municipio de Palermo debe contar con información sobre la cartografía y la geología que se presenta en su extensión territorial, consignada al menos, en su esquema de Ordenamiento Territorial.

Sin embargo, a continuación, se muestra un fragmento de la plancha geológica 323 "Neiva" elaborada por INGEOMINAS (ahora SGC) en el año 1998 a escala 1:100.000, donde se encuentra el predio evaluado y la ubicación del pozo correspondiente a la solicitud del interesado esto se muestra con el fin de conocer someramente la litología predominante en la zona.

Handwritten signature
8

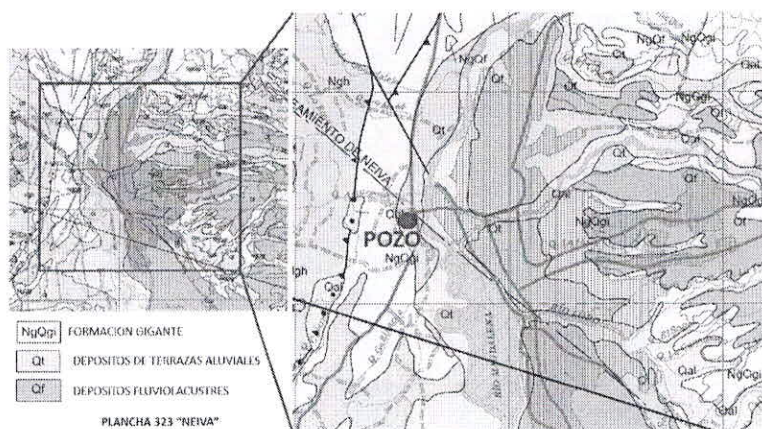


Imagen 3. Fragmento de la plancha 323 "Neiva" elaborada por INGEOMINAS en el año 1998 a escala 1:100.000. El círculo rojo indica la localización del pozo solicitado para concesión de aguas subterráneas.

Si bien en el mapa del INGEOMINAS en la plancha 323 "Neiva" se cartografía en superficie depósitos cuaternarios de terrazas aluviales, sin embargo, el pozo en profundidad aprovecha el recurso hídrico de la Formación Gigante miembro medio, con base en la información allegada por el interesado. Aunado a esto mediante el informe técnico final sobre la perforación y construcción del pozo profundo mencionado anteriormente, se confirmó a la Formación Gigante como fuente abastecedora de agua para el uso solicitado por la empresa.

Con el fin de realizar un diagnóstico a partir de una visita de inspección ocular, se logran identificar las principales actividades antrópicas que puedan generar riesgo para el acuífero captado y otras fuentes hídricas cercanas, estas son:

- Puntos de Agua
- Explotación del Recurso Hídrico
- Vertimientos
- Manejo de Residuos Peligrosos
- Modificación y uso del suelo en zonas de recarga
- Cuerpos de agua superficiales
- Manejo de residuos sólidos y/o líquidos
- Componente cultural

Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el pozo de COMFAMILIAR DEL HUILA ubicado en el Club Los lagos sobre el kilómetro 1 vía Neiva-Palermo (Huila); el riesgo para el acuífero captado en este lugar es MEDIO, teniendo en cuenta que los usos doméstico, riego y recreacional los cuales no generan grandes cantidades de químicos peligrosos, sin embargo es necesario mantener los alrededores del pozo en perfectas condiciones, verificar fugas, no realizar vertimientos al suelo o cuerpos hídricos sin autorización del ente ambiental y atender a las ratas de bombeo establecidas en el presente concepto con el fin de no afectar de forma a negativa la integridad del acuífero captado.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El acuífero captado por el pozo está constituido por las unidades geológicas de rocas de formación gigante conformando un acuífero semiconfinado.
- El pozo se ubica en el predio Club Los Lagos ubicado en el kilómetro 1 vía Neiva-Palermo (Huila).
- Se requiere de un bombeo a un caudal de 9 l/s durante 8 horas diarios de forma intermitente, permitiendo que el acuífero se recupere lo necesario, para cumplir con el caudal requerido de 3 L/s.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 jul 2018

- En el marco de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la Equidad" en su artículo 13° establece que "solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo". pozo disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales". Por lo anterior, el interesado debe tramitar permiso de vertimientos ante la CAM, en caso de requerir generar descarga a aguas superficiales o al suelo.
- En el marco del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010 por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones en su artículo 38 se establece que: "Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata el artículo 3° del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán avisar a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación".
- Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el pozo de COMFAMILIAR DEL HUILA ubicado en el Club Los lagos sobre el kilómetro 1 vía Neiva-Palermo (Huila); el riesgo para el acuífero captado en este lugar es MEDIO, teniendo en cuenta que los usos doméstico, riego y recreacional los cuales no generan grandes cantidades de químicos peligrosos, sin embargo es necesario mantener los alrededores del pozo en perfectas condiciones, verificar fugas, no realizar vertimientos al suelo o cuerpo hídricos sin autorización del ente ambiental y atender a las ratas de bombeo establecidas en el presente concepto con el fin de no afectar de forma a negativa la integridad del acuífero captado.
- El permiso de concesión de aguas subterráneas debe quedar condicionado a las actualizaciones y/o modificaciones del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio del Palermo (EOT) y a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA y a su vez a las restricciones o exclusiones que se establezca en el Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación realice e implemente en el área de su jurisdicción.
- Se deben mantener los alrededores del pozo en excelente estado, con la señalización de seguridad industrial correspondiente, evitar fugas o filtraciones del recurso hídrico, y disponer de conexión a medidor de flujo instantáneo con totalizador que permita controlar el caudal de agua extraído.
- El beneficiario del permiso de concesión de aguas subterráneas deberá dar cumplimiento a las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado en el trámite durante el horizonte de la duración de la concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, por tanto, debe promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.
- Permitir el acceso al predio con fines de desarrollo de actividades de monitoreo de calidad y cantidad de agua subterránea, en caso de que así se requiera por parte de la CAM.
- El beneficiario del presente permiso deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.
- El agua subterránea otorgado podrá ser utilizado para las actividades contempladas siempre que sean compatibles con lo establecidos en el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) de Palermo.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la evaluación realizada en numeral anterior se **CONCEPTUA QUE:**

Atk
10

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

1. Es viable otorgar a CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA con Nit. 891180008-2 representada legalmente por el señor Juan Carlos Carvajal Rodríguez con cedula de ciudadanía 1.095.909.534 de Bucaramanga el la prórroga del permiso de concesión de agua subterránea para benéfico del predio Club Los Lagos ubicado en el kilómetro 1 vía Neiva-Palermo (Huila) para uso doméstico, riego y recreacional en cantidad de 3 L/s.

(...)

Que en virtud de las consideraciones antes enunciadas y acogiendo lo establecido en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 06 del 11 de febrero de 2026, esta Subdirección, en consideración a las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019 y 466 de 2020, 2747 de 2022, la Resolución 864 de 2024 en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR prórroga al permiso de concesión de aguas subterráneas a LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA identificada con NIT No. 891180008-2 representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS CARVAJAL RODRÍGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No.1.095.909.534 de Giron – Santander, en beneficio del lote denominado registralmente “LOTE No.2 – CLUB DE EJECUTIVOS LOS LAGOS” ubicado en la vereda Amborco, en el municipio de Palermo – Huila para uso doméstico, riego de pastos y recreación y deportes.

Tabla 1. Coordenadas del Pozo

POZO	COORDENADAS	
	E	N
PLANAS	862415	816953
GEOGRAFICAS	75°18'53.92"W	2°56'24.22"N

Fuente. Autores



Imagen 1. Ubicación georreferenciada del pozo visitado. Fuente. Google Earth

[Handwritten signature]

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	
	Versión: 9	
	Fecha: 5 jul 2018	

PARÁGRAFO PRIMERO: Se debe realizar un bombeo a un caudal de 3 l/s durante 8 horas diarias de forma intermitente o continua de extracción, permitiendo que él se recupere lo necesario, para cumplir con el caudal requerido.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente concesión será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, sin embargo, al término de cinco (5) años se deberá presentar formato diligenciado actualizado del PUEAA vigente a la fecha.

ARTÍCULO TERCERO: El agua subterránea no se autoriza para consumo humano, ni para otro uso diferente al concesionado.

ARTICULO CUARTO: El interesado debe trimestralmente cancelar ante la CAM la tasa por uso de agua.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de evidenciar un descenso irregular del nivel del pozo; así su extracción esté dentro de la rata establecida en el presente concepto, se debe suspender de manera inmediata el bombeo y permitir la recuperación del acuífero.

ARTÍCULO SEXTO: La concesión de agua subterránea queda condicionada al actual Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Palermo y a las actualizaciones y/o modificaciones que se le realicen a este, a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA. y a las acciones del Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación implemente en el área de su jurisdicción.

ARTÍCULO SEPTIMO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua – PUEAA, presentado por el interesado quien deberá presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados en la parte considerativa. En este sentido, debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario de la presente prórroga deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones, el cual dispone: *“Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata el artículo 3° del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación”.*

ARTÍCULO NOVENO: En el momento de no contar con un sistema de soluciones individuales de saneamiento básico o conexión al servicio público de alcantarillado para la disposición final de las aguas residuales resultantes del uso otorgado, y esta descarga se pretenda realizar a aguas superficiales (fuentes hídricas) o al

[Firma]
12

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

suelo, se debe solicitar en cualquiera de los casos, el permiso de vertimientos ante la CAM, antes de continuar con el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, en el marco de lo expuesto en la Ley 1955 del 25 de Mayo de 2019.

ARTÍCULO DÉCIMO: El beneficiario deberá permitir el acceso al predio con fines de desarrollo de actividades de monitoreo de calidad y cantidad de agua subterránea, en caso de que así se requiera por parte de la CAM.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El otorgamiento del permiso de concesión de aguas subterráneas no confiere los demás permisos, autorizaciones o licencias que se requieran para el funcionamiento del establecimiento, por tanto, el beneficiario del permiso deberá realizar las gestiones pertinentes y oportunas ante la CAM y las demás autoridades competentes en la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, conducción o vertimiento, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Durante los dos primeros años de vigencia del presente permiso, el concesionario deberá realizar a sus costas una prueba de bombeo que dure entre 24 a 72 horas o lo necesario para garantizar una estabilidad de los niveles dinámicos con el fin de obtener un muestreo representativo. De la misma manera se debe garantizar la recuperación posterior a la determinación del bombeo hasta haber alcanzado un 90% del nivel inicial, donde se determine el caudal de la perforación del subsuelo, el caudal del acuífero o capacidad de almacenamiento del pozo, el porcentaje de recarga del acuífero, aljibe o pozo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Ocho días hábiles antes de realizar la prueba de bombeo deberá informar a esta autoridad la fecha exacta en que se ejecutará dicha prueba, con la finalidad de que la CAM efectúe labor de supervisión sobre la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La prueba debe ser supervisada por el funcionario a cargo de la Corporación con quien se deberá coordinar la realización de la misma; con base a la prueba de bombeo efectuada determinar: los cálculos de los parámetros hidráulicos del acuífero, análisis y resultados, transmisividad, conductividad hidráulica, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica, niveles durante la prueba de bombeo; Según estos parámetros hidráulicos recomendar el plan de operación del pozo como caudal máximo (l/s), tiempo y horarios día de bombeo teniendo en cuenta la influencia hacia puntos de agua cercanos. Además, la distancia mínima a que se deben construir otros pozos, tipo de acuífero, elementos utilizados en la medición, conclusiones y recomendaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El beneficiario de la presente concesión asimismo debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Dotar al pozo de medidor de flujo instantáneo (medidor), además de señalización de tipo industrial; garantizando su operatividad durante la vigencia de la concesión.
- Periódicamente se debe realizar un mantenimiento preventivo al pozo, el cual se deberá realizar con las medidas de seguridad industrial del caso.
- Se deben llevar un registro semanal del consumo de aguas subterráneas extraídas del pozo, según los datos obtenidos del medidor de flujo instantáneo con totalizador (contador) toda vez que anualmente dicha información sea tabulada y entregada a la CAM, dirigido al expediente PCAS-00033-2025.

Handwritten signature
13

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 jul 2018

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizará visita de seguimiento a esta concesión, en un periodo de un (1) año contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, y se evaluará el requerimiento de nuevos seguimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA** identificada con NIT No. 891180008-2 representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS CARVAJAL RODRÍGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No.1.095.909.534 de Giron – Santander, informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Una vez notificada y en firme la presente resolución, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Se advierte que esta concesión de aguas subterráneas será objeto de caducidad en caso de llegarse a configurar alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 62 Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la Corporación, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Valentina Homen - Apoyo Jurídico SRCA
Revisó: CBahamon - Profesional Especializado SRCA
PCAS-00035-25